

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR
AL PODER PARA HERENCIAS**

CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO DEL CAUSANTE Y HEREDEROS

- A) **NACIDOS EN ESPAÑA**: Podrá obtenerlas el apoderado en el Registro Civil correspondiente al lugar de nacimiento de los causantes y de los herederos.
- B) **NACIDOS EN EL EXTRANJERO**: Si el nacimiento consta inscrito en el Registro Civil Consular correspondiente, obtener copia de la certificación en el Consulado. Si no consta inscrito el nacimiento en el Registro Civil Consular, remitir la expedida por las Autoridades correspondientes al lugar del nacimiento. (1)

CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO DEL CAUSANTE

- A) **CONTRAÍDO EN ESPAÑA**: Podrá obtenerla el apoderado en el Registro Civil del lugar donde fue contraído.
- B) **CONTRAÍDO EN EL EXTRANJERO**: Si consta inscrito en el Registro Civil Consular correspondiente, solicitar copia de la certificación en el Consulado. De no existir tal inscripción, remitir la certificación expedida por las Autoridades del país donde fue contraído el matrimonio. (1)

CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE

- A) **FALLECIDO EN ESPAÑA**: La obtendrá el apoderado en el Registro Civil correspondiente al lugar del fallecimiento.
- B) **FALLECIDO EN EL EXTRANJERO**: Si el causante ostentaba para el momento de su fallecimiento la nacionalidad española y por ende constan inscrita la defunción en el Registro Civil Consular correspondiente, solicitar la certificación del Consulado. Si para el momento del fallecimiento ostentaba otra nacionalidad, deberá remitirse la certificación expedida por las Autoridades del país donde ocurrió tal fallecimiento. (1)

CERTIFICACIÓN DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD

Si el causante vivió siempre en España, esta certificación la obtendrá el apoderado del Registro General de Actos de Última Voluntad en Madrid. Si vivió y/o falleció en el extranjero, tal certificación deberá obtenerse del Ministerio de Justicia del país donde haya vivido o fallecido. (1)

COPIA DE TESTAMENTO OTORGADO POR EL CAUSANTE

Obtenerla teniendo en cuenta que, de la Certificación de Actos de Última Voluntad, se desprende donde fue otorgado el último testamento. (1)

DECLARACIÓN JUDICIAL DE HEREDEROS ABINTESTATO. Necesaria en caso de que no exista testamento.

Instarla del Juez correspondiente. Si el causante **falleció en España**, podrá instarla el apoderado. Si **falleció en el extranjero**, deberán instarla los supuestos herederos de Juez del país donde ocurrió el fallecimiento. (1)

AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA DISPONER DE BIENES DE MENORES DE EDAD

En el caso de que se trate de disposición de bienes (venta, permuta, disposición de cuentas etc.) de herederos menores de edad, el representante de los mismos y quien ejerce sobre ellos la Patria Potestad (padre, madre, tutor) deberá tramitar en el Tribunal correspondiente, en el lugar donde residan dichos menores, la correspondiente **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** para disponer de los bienes de éstos por sí o por medio de apoderado que designe al efecto. (1)

(1) **LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS Y QUE SURTIRÁN EFECTOS EN ESPAÑA, DEBERÁN SER PREVIAMENTE LEGALIZADOS (EN ESTE ORDEN) POR:**

- 1.- **REGISTRO PRINCIPAL** (Av. Urdaneta. Punceres a Pelota. Edf. N° 30)
- 2.- **MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA** (Av. Urdaneta. Esq. de Platanal)
- 3.- **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** (Esquina de Carmelitas. Antiguo Edificio B.N.D.)